

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1338/86 DEL CONSEJO**

de 6 de mayo de 1986

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1079/77 en lo que se refiere a la tasa de corresponsabilidad en el sector de la leche y de los productos lácteos**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social <sup>(3)</sup>,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1079/77 <sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1302/85 <sup>(5)</sup>, estableció una tasa de corresponsabilidad aplicable hasta el final de la campaña lechera 1985/86 y que gravaba, en principio, el conjunto de las cantidades de leche entregadas a las industrias lácteas así como determinadas ventas de productos lácteos en granja;

Considerando que dicha tasa de corresponsabilidad estaba destinada a establecer un mayor equilibrio en el mercado lechero creando un nexo más directo entre la producción y las posibilidades de salida de los productos lácteos, habida cuenta de la importancia de los intereses públicos en juego; que los datos y previsiones actualmente disponibles demuestran que los objetivos antes citados no podrán alcanzarse al final del período previsto; es necesario por consiguiente, por una parte, prorrogar

la aplicación de la citada tasa para la campaña lechera 1986/87 y, por otra parte, fijar el tipo de la tasa en el 2 % del precio indicativo de la leche,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 1079/77 del modo siguiente:

1. En el apartado 1 del artículo 1, se sustituyen las menciones «durante las campañas lecheras 1980/81, 1981/82, 1982/83, 1983/84, 1984/85 y 1985/86» por las menciones «durante las campañas lecheras 1980/81, 1981/82, 1982/83, 1983/84, 1984/85, 1985/86 y 1986/87».
2. En el artículo 2, se añade el apartado siguiente:  
«8. Por lo que se refiere a la campaña lechera 1986/87, la tasa de corresponsabilidad se fija en el 2 % del precio indicativo de la leche.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del inicio de la campaña lechera 1986/87.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de mayo de 1986.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

P. H. van ZEIL

<sup>(1)</sup> DO nº C 85 de 14. 4. 1986; p. 69.

<sup>(2)</sup> Dictamen emitido el 17 de abril de 1986 (no publicado aún en el Diario Oficial).

<sup>(3)</sup> Dictamen emitido el 14 de marzo de 1986 (no publicado aún en el Diario Oficial).

<sup>(4)</sup> DO nº L 131 de 26. 5. 1977, p. 6.

<sup>(5)</sup> DO nº L 137 de 27. 5. 1985, p. 9.